

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00216

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00216, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ANDRÉS SEBASTIÁN MACIAS ARIZA** contra **DISTRIBUCIONES BALLEEN S.A.S.**, proveniente del Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en archivo digital. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- La totalidad de las pretensiones exceden lo expresado en el poder otorgado.
- No se establece el domicilio del demandante, ni se especifica su correo electrónico.
- Los datos de notificación de la demandada no corresponden a los señalados en el certificado de existencia y representación legal.
- Lo contenido en el hecho No. 1, incluye varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No allegó la documental denominada “foto de desprendibles de pago” relacionada en el acápite de pruebas documentales. Conforme al N° 9. Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

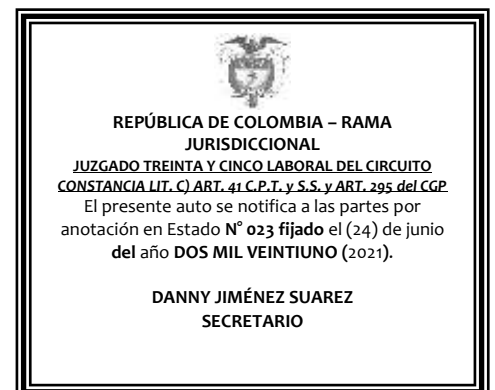
En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee16341ba8cfc3c0cb01764d9d76acb3e000793b13eaf02b1cff64f760a7be**
Documento generado en 21/06/2021 05:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>